PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2020-00382-00



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por la parte demandante en el escrito de la demanda, la ejecutada MARIELA SUPELANO SAMACA, tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y recibe notificaciones en la Calle 31 No. 13 occidente -300 Barrio Santander, lugar que se localiza en la Comuna 4 occidental de esta ciudad, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales el demandado tenga como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.:

"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de Mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de Abril de 2017, en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10078 de Enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando la Comuna 4, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el lugar de domicilio de la ejecutada, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2020-00382-00

Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, formulada por LUIS IGNACIO FORERO AVILA en contra de MARIELA SUPELANO SAMACA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, vía correo electrónico previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb21f2109c936d84f2d81369e8abd8631e57a3b75d68cae237c5282c11f48275Documento generado en 07/10/2020 03:41:24 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.093 del 08 de octubre de 2020.